

“LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° II-0034-2004

E.131 F 052-2004

**ASUNTO: CREACION DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE
SAN LUIS.**

FECHA DE SANCION: 25 de julio2001

Consta de (43...) Folios.

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

II - 0034

Ley N° 5551

E 131 G-052/04

ASUNTO: CREACION DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS.

FECHA DE SANCION:

Consta de (30) folios. *UP*



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 131 Folio 059 Año 2004
H.C.S. N° Folio Año

Fecha de presentación
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto n.º 101/04 - Unanimidad
Senado y Diputados: Educación, Ciencia y Técnica

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la
ley n.º 5389, se ha analizado la ley n.º 5266 que
"Crea la Universidad Provincial de San Luis"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA SANCION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA SANCION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE **FOLIOS**

ENTRADA DESPACHO



SAN LUIS, 7 de Abril de 2004.-

Al Señor Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.-

Remito Ud., fotocopia de Despachos
ingresados a esta Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, para su
conocimiento, a saber:

a) Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados
y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de
Senadores

- 1) Ley N° 5266: Creación de la Universidad Provincial de San Luis
C. de Origen **Diputados**
- 2) Ley N° 5316: Libertad Religiosa y Culto.
C. de Origen **Senadores**

Atentamente.-

Sdor. **VICTOR HUGO MENENDEZ**
PRESIDENTE
Comisión Bicameral de Control y Seg. Legislativo



ENTRADA DESPACHO

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5266 por las razones que darán los Miembros informantes Senador Víctor Menéndez y Diputada Ana Alicia Gómez, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley N° 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-

Art.2°.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-

Art.3°.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

En lo institucional:

- a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-
- b) Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio del Progreso y de las Fuerzas vivas de la Provincia.-
- c) Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-
- d) Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-
- e) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-
- f) Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-
- g) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de la revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUDUY
198. Comisión de Educación

En lo Académico

- a) Se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-

Mo. Gabriela Caceres de Olivera
Dip. Prov. Dpto. Primarias
Presidente
Comisión Legislación Orel.

HECTOR DOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial
198. San Luis

VICTOR HUGO MENENDEZ
Pte. Bco. de Senadores Justicialistas
Provincia de San Luis

Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:

- a) Se asigne especial importancia a la investigación.-
- b) Se priorice la asignación de recursos para la misma.-
- c) Se prevé una escritura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:

- a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución.-
- b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celebridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

- a) Se respete y valore la autonomía académica.-
- b) Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
- c) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

Art.4°.- El Ministerio del Progreso de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69° Inciso a) de la Ley N° 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

Art.5°.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Progreso de la Provincia designará un Rector Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-

Art.6°.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro periodo igual.-

Art.7°.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso.-

Art.8°.- El patrimonio de la Universidad se integrará:
1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

Art.9°.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.-

Alicia Gomez
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pta. Comisión de Educación

M. Gabriela Ciccone de Olivero Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Presidente
Comisión Legislación Gral.
H. MERO ALANIL
Dip. Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

VICTOR HUGO MENENDEZ
Pta. Abog. de Senadores Justicialistas
Provincia de San Luis



Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-

A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-

Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-

Gradualmente en un plazo de CINCO (5) años, el financiamiento será sobre la base de impuestos con afectación específica.-

El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de post- grado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales

Sala de comisión de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los 29 días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

Miembros Presentes

Comisión De Educación ,Ciencia Y Técnica De La Cámara De Senadores Y De La Cámara De Diputados:

Senadores: Menéndez Víctor.

Diputados: Ciccarone De Olivera Aguirre, Maria Gabriela, D'Andrea Maria Elena, Gómez Ana Alicia, Endeiza Facundo, Garcia Juan Carlos, Palacio Luis, Olagaray Jorge, Cano Manuel Salvador

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS


ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUPUY
Pte. Comisión de Educación


Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.


HECTOR ADOLFO B. NEREO ALANIZ
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Cámara de Diputados - San Luis


VICTOR HUGO MENENDEZ
Pte. Dip. de Senadores Justicialistas
Provincia de San Luis



Legislatura de San Luis

Ley N° 5266



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley N° 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-

Art. 2°.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS" deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-

Art. 3°.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

En lo institucional:

- a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-
- b) Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio de Cultura y Educación y de las fuerzas vivas de la Provincia.-
- c) Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-
- d) Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-
- e) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-
- f) Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-
- g) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-

[Handwritten signature]
PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial

[Handwritten signature]
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretario de la Cámara de Diputados
San Luis

[Handwritten signature]
PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial



Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
S. C. de Senadores
Biblió N° Año

DR. GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial

En lo Académico:

- a) Se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-
Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:

- a) Se asigne especial importancia a la investigación.-
- b) Se priorice la asignación de recursos para la misma.-
- c) Se prevé una estructura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:

- a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecúen a las necesidades y modalidades de la institución.-
- b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celeridad y transparencia, indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

- a) Se respete y valore la autonomía académica.-
- b) Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
- c) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

Art. 4°.- El Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69° Inciso a) de la Ley N° 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

Poder Legislativo
Secretaría de Legislación
Cámara de Diputados

PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Cámara de Diputados



Legislatura de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
H. Carlos Sordani O
 Libro N° Año

Art. 5º.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia designará un Rector-Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquéllas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-

[Signature]
 J. A. RISMA
 et al. Administrativo
 able de la Provincia

Art. 6º.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro periodo igual.-

Art. 7º.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio de Cultura y Educación Provincial.-

Art. 8º.- El patrimonio de la Universidad se integrará:

1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

[Signature]
 H. Cámara de Diputados
 H. Cámara de Senadores

Art. 9º.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.-
 Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-
 A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-
 Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-
 Gradualmente en un plazo de CINCO (5) años, el financiamiento será sobre la base de impuestos con afectación específica.-
 El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de post-gradado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales.-

[Signature]
 H. Cámara de Diputados
 H. Cámara de Senadores
 San Luis

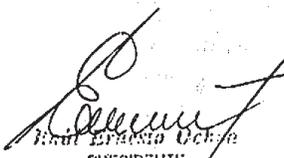
[Signature]
 PEDRO GUSTAVO RICMA
 et al. Administrativo
 able de la Provincia

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
H. C. de Diputados
Distrito N.º
Año

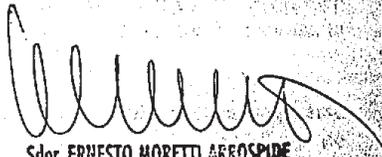
Legislatura de San Luis

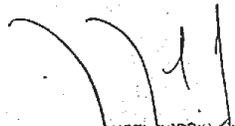
Art. 10º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno.-
ghj

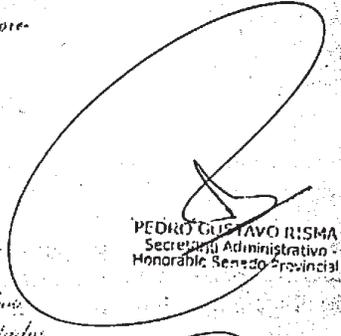

Ernesto Moretti Arrospe
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados - S.L.

Poder Legislativo
Senado Provincial
Cámara de Senadores
San Luis


Sdor. ERNESTO MORETTI ARROSPIDE
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

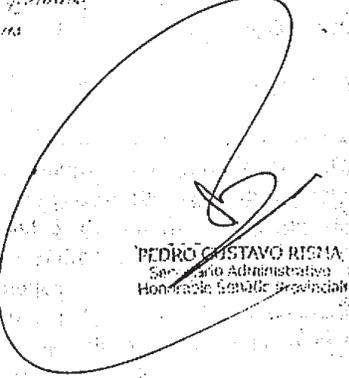

Ruben Angel Rodas
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados - S.L.

Poder Legislativo
Senado Provincial
Cámara de Senadores
San Luis

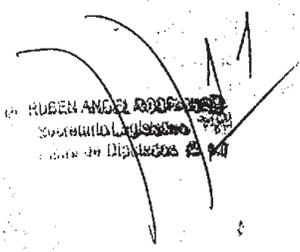

PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


PEDRO GUSTAVO RISMA
Secretario Administrativo
Honorable Senado Provincial


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Ruben Angel Rodas
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados - S.L.

ley N° 2025; ley N° 2217; ley N° 5146; ley
N° 3653; ley N° 3892; ley N° 4467; ley N° 4401;
ley N° 4053; ley N° 4893; ley N° 2365; ley N° 2400
ley 4906, ley 4951, se les readoptará su respectivo
tratamiento y lectura para la próxima reunión de Comisión.
Con lo que se da por terminada el Acta, firmando los
presentes -

LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LAURA PATRICIA SIRABO
DIPUTADA PROVINCIAL
Partido Nuestro Compromiso
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Acta N° 9

En la Ciudad de San Luis, a los veintidos
días del mes de marzo del año 2024, siendo la hora
de 9:00 se reúnen los integrantes de la Comisión de
Educación, Cultura y Técnica para tratar la revisión
de las siguientes leyes: ley N° 4913; ley 1744.

Ley N° 3653, Ley N° 3892, Ley N° 2025, Ley N° 4893
 Ley N° 2365, Ley N° 4908, Ley 4951 siendo las
 mismas de Objeto Cumplido 30
 Las leyes N° 4953, Ley N° 4467, p° 4481 p° 5266, p° 4053 6
 serán ratificadas la
 Ley N° 4953 Adhesión Ley Nac 23877 Regimen innova la
 cion tecnologica la
 Ley 4467 p° 4481 Crea el mercado de artesanía, modifi
 el artículo 4° de 4467
 Ley N° 4053 Ley de Archivos - Ley 5266 crea la Univer
 sidad local de San Luis. Siendo las 10,30 hrs se do
 por terminada la reunion.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JORGE DANIEL OLAGHAY
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

LUIS OSCAR PALACIOS
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

ANA ADICION...
 DIPUTADA...
 Pie. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO...
 Diputado Provincial - Ayacucho
 Vice Presidente
 Legislatura...

[Handwritten signature]

VICTOR HUGO MENENDEZ
 Pte. Bloq. de Senadores Justicialistas
 Provincia de San Luis

[Handwritten signature]

...
 Presidente
 Comisión Legislación Oral



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
2ª SESIÓN ORDINARIA – 2ª REUNIÓN – 14 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 – Resolución de Presidencia N° 24-P-CD-04 otorga licencia por razones de enfermedad al señor Profesor Julio César Vallejos Pro-Secretario Legislativo, la que deberá ser refrendada por la Cámara de Diputados. (MdeE 328 F. 050/04). Expediente Interno N° 171 Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 207-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2870 (“Estructura y Funciones de la Autoridad Minera”). Despacho Conjunto N° 76/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Expediente Interno N° 168 Folio 077 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 – Nota N° 208-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4894 (“Profilaxis de Isoinmunización”). Despacho Conjunto N° 26/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 124 Folio 050 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 3 – Nota N° 209-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4321 (“Declarase obligatoria la asistencia dental de los menores, en edad escolar primaria, en todo el territorio de la Provincia”). Despacho Conjunto N° 27/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 125 Folio 050 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 4 – Nota N° 210-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5318 (“Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes del dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta”). Despacho Conjunto N° 28/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 126 Folio 050 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota N° 211-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4963 (“Adhesión de la provincia de San Luis al compromiso con el Bienestar de la Mujer y el Niño, asumido por el señor Presidente de la Nación en reunión con Jefes de Estado y representantes de los distintos países”). Despacho Conjunto N° 29/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 127 Folio 051 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota S/N de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 330 F. 050/04). Expediente Interno N° 166 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



TRAY
Luis

- 2 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 331 F. 050/04). Expediente Interno N° 167 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis, manifestando su total disconformidad con el proyecto de reforma parcial a la Ley de Régimen Municipal. (MdeE 337 F 051/04). Expediente Interno N° 169 Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4 - Nota del doctor Domingo Flores (h) Presidente del Colegio de Magistrados hace conocer modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia. (MdeE 338 F 051/04). Expediente Interno N° 170 Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PROYECTOS DE LEY

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR - MOVIMIENTO CIUDADANO referido a: "Creación de la Procuración Penitenciaria". Expediente N° 132 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR - MOVIMIENTO CIUDADANO referido a: "Solicita se informe por el área que corresponda sobre los hechos ocurridos con la señora Silvia Mónica Aguilar y señor Félix Dip mediadores comunitarios". Expediente N° 006 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a llamar a Convocar a Consulta Popular respecto a la continuidad o no del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante diputado Jorge Osvaldo Pinto.

DESPACHO CONJUNTO N° 97 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis". Expediente N° 128 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 98 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza el "Código Contravencional de la provincia de San Luis Expediente N° 129 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 99 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (1.228) leyes. Expediente N° 130 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto, Nilo Miguel Vilchez, Rosalinda Lucero de Garcés, José Roberto Cabañez y María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez; Carlos Juan Cargía, Pablo Alfredo Bronzi, Jorge Omar Moran e Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 100 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

...VO...
...5...

De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la ley N° 5266 ("Creación de la Universidad Provincial de San Luis"). Expediente N° 131 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 101 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la Ley N° 952 ("Código Rural de la provincia de San Luis"). Expediente N° 133 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 102 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4869, 4944, 5155 ("Carrera Sanitaria"). Expediente N° 134 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 103 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4905 ("Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis"). Expediente N° 135 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 104 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5035 ("Desregulación Económica"). Expediente N° 136 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 105 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

VII – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

vm/JS

13/04/04

IV-5.-



E131F052/04

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: este Bloque va a pedir el tratamiento sobre tablas, de acuerdo al Sumario del Orden del Día, del Romano II, Apartado A), Puntos 1), 2), 3), 4) y 5), Despachos que vienen con Media Sanción del Senado de la Provincia. Luego, en el Romano V, Despachos de Comisiones, Puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9).

Con respecto al Romano III, Punto 1), pedimos que pase a Comisión. Y con respecto al Romano IV, Punto 1), también que pase a Comisión. Luego, en el Romano VI, Orden del Día, también pedimos que pase con preferencia para la Sesión próxima o Sesiones subsiguientes. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nuestro Bloque va a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano IV, Punto 1).

Respecto a lo manifestado por el Presidente del Bloque Oficialista, de acuerdo a lo adelantado en la Reunión de Labor Parlamentaria, estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de todos los Puntos mencionados, con excepción del Romano V, Punto 1). Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, no le escuché lo último.

Sr. Haddad: Que respecto a lo manifestado por el Presidente del Bloque Oficialista, estamos de acuerdo con los tratamientos sobre tablas que él ha mencionado, con excepción del Romano V, Punto 1). Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Patricia Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente. Tal cual lo manifesté ayer en Reunión Parlamentaria, doy el tratamiento sobre tablas a todos los temas, inclusive el que ha pedido el Diputado Haddad, menos el Romano V, Punto 1). Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, menos en el Romano V, Punto 1); y prestar



conformidad del tratamiento sobre tablas del Romano III, Punto 1).
Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se va a dar la oportunidad a quienes han solicitado el tratamiento sobre tablas para que den las razones de urgencia para su tratamiento.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Este Bloque considera que para dar cumplimiento a la Ley de Revisión Total de las Leyes de la Provincia es necesario que podamos ir tratando, en carácter de urgente, todos los temas que están en el Sumario del día de hoy, excepto los que hemos pedido que pasen a Comisión y Sesiones subsiguientes; y pedirle a esta Banca que nos acompañen.

También que sirvan estos fundamentos para todo lo que está dentro del Sumario en el día de hoy del tratamiento sobre tablas. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Insistimos con que todos los Despachos de Comisión que hacen a la Revisión de Leyes y que ya tienen Despachos, a los efectos de ganar tiempo hasta el 30 de Abril, estamos de acuerdo con su tratamiento sobre tablas. Pero entendemos que el Romano V, Punto 1), no es una Ley en Revisión, sino que es un Despacho de Comisión por Mayoría que perfectamente puede ir al Orden del Día y ser tratado en la Sesión siguiente, y creemos además que en el caso particular de este Proyecto no hay ninguna razón de urgencia válida para tratarlo sobre tablas. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Atento a las manifestaciones de los Señores Presidentes de Bloques, si les parece bien, vamos a someter a votación el tratamiento sobre tablas, en forma conjunta, de aquellos temas donde no hay disidencia, y luego voy a someter a votación el Romano V, Punto 1), y también el Romano IV, Punto 1), y la preferencia al tema del Orden del Día. En ese orden voy a someter a votación.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Nuestro Bloque quería fundamentar el motivo...

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, tiene la palabra, es cierto, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Pensé que íbamos a votar primero lo que había pedido el Presidente del Bloque.

Sr. Presidente (Sergnese): ¡Cómo usted quiera! Diputado, dé primero las razones de urgencia al pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nosotros estamos pidiendo, Señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este Pedido de



funcionario y ya nos dimos por conforme con eso; me parece, Señor Presidente, que estamos en lugar de defender el sistema al cual decimos representar, estamos atentando contra el sistema y en definitiva va a terminar hecha trizas la democracia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, vamos ahora a someter a votación la solicitud sobre tablas. Y, vamos a someter a votación en forma conjunta la petición de tratamiento sobre tablas del Romano II inciso a) Puntos: 1, 2, 3, 4 y 5. Y el Romano V, Puntos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en forma conjunta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. -Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Vamos a someter ahora a votación, el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 1. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por 30 votos.

Vamos a someter ahora a votación, el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano IV, Punto 1, Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

11 votos, rechazado el pedido de tratamiento sobre tablas.

Vamos a someter ahora a votación, la Solicitud de Preferencia para la Sesión del día 21/04/04 o subsiguientes del Romano VI, Punto 1, que estaba en el Orden del Día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Perdón, hay dos votos que no votaron, bien, hay dos votos por la negativa. **Aprobado por más de dos tercios, hay 40 votos por la afirmativa, dos por la negativa.**

Pasamos, entonces, ahora al tratamiento de los temas, que se han solicitado tratamiento sobre tablas. En primer termino, Romano II, apartado a) Punto 1; se trata de un Proyecto de Ley, que viene en segunda revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 2.870 "Estructura y Función de la Autoridad Minera", tiene Despacho Conjunto N° 76 del 2.004, por unanimidad, en el Expte. Interno N° 168 Folio 177 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.



Constitucionales y Legislación General, en todas esas comisiones se emitió despacho en forma unánime quiero aclarar.

Se pasa a votar el Despacho Conjunto Nº 100, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

37 votos por la afirmativa 1 por la negativa, 2/3; con el voto afirmativa por más de 2/3 de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 5, es un Proyecto de Ley, se abre el debate, tiene Despacho Conjunto Nº 101 dictado por unanimidad por las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 5.266, Creación de la Universidad Provincial de San Luis en el Expediente 131 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante la Diputada Ana Alicia Gómez.

Sra. Gómez: Gracias Señor Presidente, para la fundamentación de esta Ley le cedo la palabra al Diputado Facundo Endeiza.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces tiene la palabra el Diputado Facundo Endeiza como Miembro Informante.

Sr. Endeiza: Gracias Señor Presidente, en el marco de la 5.382 que dispone la revisión de la Legislación Provincial y habiendo analizado la Ley 5.266 que crea la Universidad Provincial de San Luis como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional, académica y autarquía económica-financiera, vamos a solicitar la ratificación de esta Ley, una necesidad imperiosa en la comunidad de San Luis de contar con una universidad con reconocimiento nacional en los títulos y en los grados, etapa con la cual se está cumpliendo actualmente en la creación y en el desarrollo inicial a través de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Esta Universidad en lo institucional se prevén mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la provincia y, se asegura la igualdad de oportunidades en el acceso. En lo académico se prioriza una oferta educativa no tradicional, se asigna especial importancia en la investigación; en lo organizativo se respeta y valoriza la autonomía académica, se procura una interacción fluida con otros actores sociales, su patrimonio se integrará con los fondos previstos en la Ley de Presupuesto y con fondos adicionales al Tesoro Provincial. El financiamiento será compartido entre el Estado y la Comunidad. ////

S.M.D.

SONIA DAVILA
14-07-04 - 13:41 Hs.-



///.-Por tal motivo solicito Señor Presidente, que los Señores Diputados aprueben y ratifiquen la ley mencionada. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Muchas Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 101 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de Ambas Cámaras, Creación de la Universidad Provincial de San Luis. En el Expediente N° 131, folio 052/04. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por Unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 6, es un Proyecto de Ley, se abre el debate. Tiene Despacho Conjunto N° 102, dictado por unanimidad, de las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley 952, Código Rural de la Provincia de San Luis, en el Expediente N° 133, folio 053/04, Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias Señor Presidente, voy a delegar la palabra al Diputado Haroldo Bridger.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra entonces como Miembro Informante el Diputado Haroldo Bridger.

Sr. Bridger: Gracias Señor Presidente. Señores Diputados: en el marco de la Ley 5382, y habiendo revisado la Ley N° 952, pedimos que nos acompañen en la ratificación en particular y en general de esta ley. Un Código Rural que reviste de un profundo sentir icampestre** por denominarlo de alguna forma, donde se han hecho algunas modificaciones pero con el solo efecto de actualizarlo, no modificar en absoluto el espíritu de este Código.

Y quiero Señor Presidente promover, o notificar la modificación necesaria en el texto que tenemos para lectura de los artículos 57°, donde hay que modificar una palabra en un párrafo que tendría que ser: iirepuntando**.

Sr. Presidente (Sergnese): Léame en qué renglón Diputado. El propietario u ocupante de un campo no cercado, y cuyo cerco fuera deficiente, está obligado a largar su hacienda de manera que se internen en su campo, iirepuntando**.

Sr. Bridger: Sí Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Hay que eliminar las tres últimas letras.

Sr. Bridger: No, iirepuntándole**, o sea, le falta una letra.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces es iirepuntándoles**.

Sr. Bridger: Exactamente Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Con una iin** más.



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

San Luis

ARTICULO 1º.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley Nº 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-

ARTICULO 3º.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

En lo institucional:

- a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-
- b) Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio del Progreso y de las Fuerzas vivas de la Provincia.-
- c) Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-
- d) Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-
- e) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-
- f) Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-
- g) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-

En lo Académico:

- a) Se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-
Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:

- Se asigne especial importancia a la investigación.-
- Se priorice la asignación de recursos para la misma.-
- Se prevé una escritura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:

- Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución.-
- Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celebridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

- Se respete y valore la autonomía académica.-
- Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
- Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Progreso de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69 Inciso a) de la Ley N° 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

ARTICULO 5º.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Progreso de la Provincia designará un Rector Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-

ARTICULO 6º.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro período igual.-

ARTICULO 7º.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ROSE ECOLAN MARTINEZ
Secretario Legislativo
N.º 10 de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 8°.- El patrimonio de la Universidad se integrará:

1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

ARTICULO 9°.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.-

Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-

A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-

Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-

Gradualmente en un plazo de CINCO (5) años, el financiamiento será sobre la base de impuestos con afectación específica.-

El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de post- grado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley N° 5266.-

ARTÍCULO 11.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a catorce días de abril de dos mil cuatro.-

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

SR JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Condicionadora de ellas"



SAN LUIS, 14 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 131 Folio 052 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5266 ("Crear la Universidad Provincial de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

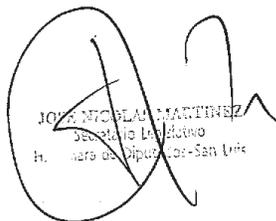
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 220-DL-04

mvm



Cámara de Senadores

Recibi de Despacho Legislativo Nota N° 220-D-04 adjunto
Medio Sanción Expte. 131 F. 052/04 referido a: En el marco
de la ley N° 5382 (Revisión de ley) se analiza la ley N° 5266
(Crea la Universidad Provincial de San Luis). Lista de
(14) folios -

Podas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	
Autorizó	Juan José Rosa
Ofic. Recaudera	14 de Octubre 1950
Firma	J. J. Rosa

Sra. Presidenta (Pereyra).- No entra, no está votado punto, pasamos al ítem 4.



E 131 FOS 2/2004, ley 5551

CREACION DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores:

Sr. Menéndez.- Exactamente, iba a mencionarlo nada más, señora presidenta. El punto 4, la nota N° 220 que adjunta el proyecto Creación de la Universidad Provincial de San Luis. El proyecto mencionado crea la Universidad Provincial como persona jurídica y pública, con autonomía institucional y académica dotada de autarquía económica y financiera. Dicha casa de altos estudios deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local y en lo institucional deberá coordinar acciones con los órganos colegiados de Gobierno de la Educación Superior de la Universidad esté conformado por docentes, estudiantes egresados, no docentes, representantes del Ministerio respectivo y fuerzas vivas de la Provincia, tenga por finalidad asegurar la igualdad de oportunidades y acceso, continuación de los estudios teniendo en cuenta parámetros la vocación y capacidad de los aspirantes,

SBR.-

STELLA BEATRIZ RABA

21/04/04 - 11:55 Horas.-

así como la gratuidad de los estudios, compatible con el principio de equidad establecido en la Constitución Nacional. Se prioriza la oferta educativa no tradicional con respecto a la necesidad de la Provincia de San Luis, a la vez que se destaque por la calidad y excelencia de la educación a impartir asignándole prioridad a la investigación.



26/11

El financiamiento de la universidad será compartido entre el Estado y la comunidad y su patrimonio se integrará con fondos que provengan de una partida anual prevista en la Ley de Presupuesto y con fondos adicionales fruto de contribuciones, herencias, donaciones, etcétera.

El monto del financiamiento estatal estará estrechamente relacionado con la cantidad de alumnos, sus egresados y a la equidad, también se tomarán en cuenta la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.

La creación de la mencionada universidad ofrecerá a los habitantes de nuestra Provincia una importante oferta educativa, haciendo fundamentalmente que nuestros jóvenes no tengan que trasladarse a alejados puntos de nuestro país.

Señora presidenta, señores senadores, solicito la aprobación de este Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley N° 5.382 y con media sanción de la Cámara de Diputados, se ha analizado la Ley N° 5.266. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~E 130 FOS 2 / 2004 8 ley 5552~~

DEROGACION DE 1228 LEYES

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

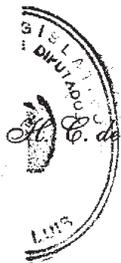
Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: corresponde el tratamiento en el marco de la Ley N° 5.382, del Expediente 135, que ya goza con media sanción de la Cámara de Diputados,

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Negocios Constitucionales de Cámara de Diputados han emitido despacho por unanimidad y así lo demostró la Cámara de Diputados en su

Legislatura de San Luis

Ley N° 5551

27/1



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

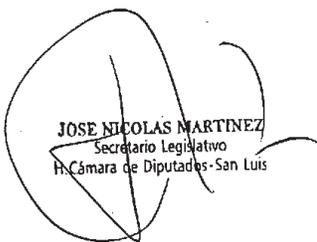
Ley


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 1°.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley N° 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 2°.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 3°.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

En lo institucional:

- La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-
- Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio del Progreso y de las Fuerzas vivas de la Provincia.-
- Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-
- Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-
- Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-
- Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-
- Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

En lo Académico:

- a) Se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-
Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:

- a) Se asigne especial importancia a la investigación.-
- b) Se priorice la asignación de recursos para la misma.-
- c) Se prevé una escritura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:

- a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución.-
- b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celebridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:

- a) Se respete y valorice la autonomía académica.-
- b) Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
- c) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Progreso de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69 Inciso a) de la Ley Nº 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 5°.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Progreso de la Provincia designará un Rector Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 6°.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro periodo igual.-

ARTICULO 7°.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 8°.- El patrimonio de la Universidad se integrará:
1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 9°.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.-

Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-

A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-

Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-

Gradualmente en un plazo de CINCO (5) años, el financiamiento será sobre la base de impuestos con afectación específica.-

El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de post- grado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley N° 5266.-

3044 4

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

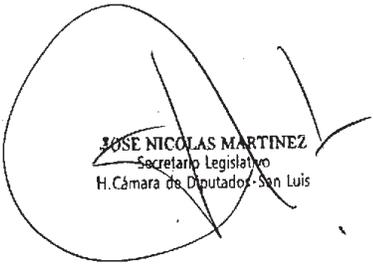
ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintín días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REMEZ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



BLANCA RENE PEREYRA
DIPUTADOS
1/13

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

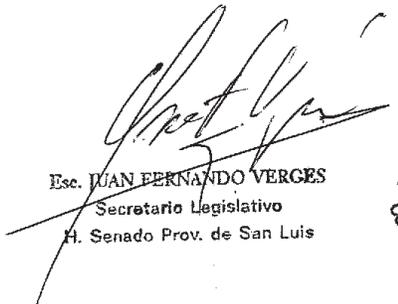
SAN LUIS, 21 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551
Sancionada en Sesión del día 21 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-

aco


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 257 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 04-05-04 Hora: 9:30
Fojas: cinco (5)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro N.ros. V. es.
N° Int. 2346085/04 Ent: 04/05/04
Destino: Desconocimiento
Selló: 1/1 Volvió: 1/1
Archivo: Q.
Firma

1460
DECRETO N°
SAN LUIS, -MP-2004-

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5551, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Sanción Legislativa N° 5551 se crea la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS, como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autárquica económico-financiera;

Que la misma ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la ley N° 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia;

Que La UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS, deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, actuando conjuntamente con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos;

Que para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Art. 1°.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5551.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-



medidas de carácter general y particular cuya adopción considere conveniente. Asimismo dicha autoridad podrá impulsar el procedimiento hasta su resolución definitiva en el ámbito administrativo.

14 - **Intervención en caso de peligro.**
En los casos en que LA PROVINCIA comprobara una determinada irregularidad o infracción, cometida por la empresa que presta servicios sujeta a la jurisdicción nacional, que ponga en evidente y serio peligro la seguridad pública, adoptará las medidas que estime convenientes, comunicando dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la verificación respectiva, el hecho a LA NACION.

15 - **Credenciales.**
A fin de posibilitar el mejor cumplimiento de las previsiones del presente Acuerdo, LA NACION proveerá al personal que LA PROVINCIA designe para ejercer las tareas señaladas, la credencial que lo acredite para desempeñar tales funciones, con las mismas atribuciones que el personal de inspectores nacionales de Transportes Terrestres, lo que será modificado, por la autoridad nacional a las correspondientes empresas de su jurisdicción que circulan dentro del territorio de LA PROVINCIA.

A tal efecto, previamente LA PROVINCIA proporcionará la nómina completa del personal propuesto, conteniendo además de todos sus datos personales, los antecedentes de todo orden, que acrediten su idoneidad para la función.

16 - **Provisión de normas y antecedentes.**
Al mismo fin prelado, dentro de los NOVENTA (90) días de firmado el convenio LA NACION hará llegar a LA PROVINCIA una compilación ordenada de las leyes, decretos, reglamentaciones y resoluciones de carácter general que regulan la prestación de los servicios y las relaciones de las empresas con los usuarios y con el poder administrador, estando a cargo de LA NACION el mantener actualizado esos antecedentes.

Además de lo expuesto, y con el objeto que LA PROVINCIA cuente con los elementos necesarios para desempeñar las funciones que es materia del presente Acuerdo, LA NACION le hará llegar la nómina de las empresas interjurisdiccionales que transitan por territorio provincial, condiciones en que han sido otorgados los permisos, horarios, tarifas y paradas aprobadas, nómina de vehículos autorizados a prestar servicios y planilla tipo para la realización de inspecciones, como asimismo toda otra documentación que resulte de interés.

LA PROVINCIA se obliga a la remisión periódica a LA NACION de la misma documentación originada en su área.

17 - **Procedimientos, canales y medios de comunicación a emplear.**
1 - **Nivel de relación y medios de comunicación a emplear.**
Establécense para el trámite de los asuntos que deriven del presente Acuerdo el trato directo entre los Organismos Nacional y Provincial, a que se refiere el punto VI, así como el uso de los medios de comunicación más rápidos (telegráfico, télex y telefónicos), según lo requiera la urgencia de los casos que se tratan.

2 - **Trámite preferencial.**
Determinase que los pedidos de informes o la documentación relacionada con el cumplimiento de lo acordado en el presente, merecerán trámite preferencial.

V - **VIAJES OCASIONALES EN CIRCUITO CERRADO**

18 - LA NACION y LA PROVINCIA coinciden en la necesidad de la organización de los servicios denominados "no regulares", fundamentalmente en circuitos turísticos y viajes especiales. A tal efecto, dentro de los próximos CIENTO CINCUENTA (150) días, LA NACION convocará a reuniones regionales a las Provincias y a la Secretaría de Estado de DEPORTES y TURISMO para determinar circuitos y modalidad de los servicios.

Hasta tanto se cumplimenten tal objetivo, los permisos para viajes ocasionales y su continuación siendo recepcionados por los Organismos Provinciales competentes y su tramitación se regirá por las normas reglamentarias en vigencia.

VI - **ORGANISMOS COMPETENTES DE APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO**

19 - LA NACION y LA PROVINCIA acuerdan que a los efectos de la aplicación de todo lo previsto en el presente Acuerdo los organismos competentes serán: en el orden nacional, la Dirección Nacional de TRANSPORTES TERRESTRES y en el orden provincial, la Dirección de TRANSPORTE.

VII - **VIGENCIA DEL ACUERDO**

20 - El presente Acuerdo tendrá una vigencia de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su aprobación por parte de los respectivos Poderes Ejecutivos, salvo causal de rescisión y fundada denuncia de una de las partes, comunicada por una parte a la otra con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días.

VIII - **GASTOS DE SERVICIO**

21 - Los gastos que origine la aplicación del presente Convenio serán atendidos según se convenga oportunamente.

IX - **AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA LOCAL**

22 - LA PROVINCIA se compromete a prestar a LA NACION el auxilio de la fuerza pública local que se solicite para el cumplimiento del presente Acuerdo, y reglamentaciones nacionales complementarias relativas al tráfico interjurisdiccional. Se abstendrá, asimismo de obstruir o gravar con tasas, o impuesto alguno, los vehículos o mercaderías en tránsito interjurisdiccional.

FEDERICO B. CAMBA
Sec. de Estado de Transp. y Obras Púb.
GUILLERMO F. KALL
Ministro de Obras y S. Públicos

DECRETO Nº 1319-MLY/RI-2004
San Luis, 28 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5535; y

CONSIDERANDO:

Que la Sanción Legislativa mencionada dispone ratificar el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referente a la Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autortransporte Público de Pasajeros que se realizan parcialmente en la Jurisdicción de la Provincia de San Luis, conforme a lo previsto por la Ley Nacional Nº 12.346 y sus modificaciones;

Que el mencionado acuerdo ratificado mediante la presente Ley, delimita las jurisdicciones dentro del territorio de la Nación y establece todo lo concerniente a nuevos servicios de transporte y las condiciones de los ya existentes;

Que los puntos expuestos previamente, justifican plenamente la ratificación del acuerdo suscripto entre la Nación y la Provincia, en el marco de la Ley Nº 12.386;

Que atento a lo expuesto anteriormente corresponde la promulgación de la mencionada

Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5535.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Fretxes

LEY Nº 5538

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY CREACION PARQUE PRESIDENTE PERON.
Art. 1º.- Créase por la presente Ley el PARQUE PROVINCIAL PRESIDENTE PERON, en la zona ubicada en la falda occidental de la Sierra "Comechingones", dentro de los Departamentos Junín y Chacabuco y comprendida en los siguientes límites: Este, Provincia de Córdoba; Norte, "Arroyo Piedra Blanca"; Sud, "Arroyo Los Papagayos"; y Oeste, el camino de turismo de "Piedra Blanca" hasta "Los Molles" en el Departamento Junín, y desde allí, la Ruta Provincial Nº 1 hasta el "Arroyo Los Papagayos" en el Departamento Chacabuco.

Art. 2º.- Será de la competencia exclusiva del Programa de Infraestructura Turística, proponer a la conservación del Parque y su embellecimiento; estimular las investigaciones científicas o históricas; organizar y fomentar el turismo al mismo, y en general, todas aquellas actividades que por su índole puedan ser comprendidas dentro de esos fines.

Art. 3º.- Salvo el derecho de los Municipios y el de los propietarios particulares situados dentro del perímetro del Parque, la Dirección ejercerá su jurisdicción o competencia dentro de los límites que la fije el Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- Dentro del perímetro del Parque creado por la presente Ley, queda totalmente prohibidas las explotaciones forestales.

Art. 5º.- Queda prohibido crear nuevos pueblos o realizar urbanizaciones (loteos) de propiedades particulares dentro del Parque creado por esta Ley, sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo, que resolverá sobre las características de su trazado.

Art. 6º.- En caso de incendio de bosques, será obligatoria la concurrencia para la extinción del mismo, de los pobladores vecinos de la zona.

Art. 7º.- Adóptase por las infracciones de la presente, las sanciones previstas para las violaciones de la Ley Nacional Nº 13.273.

Art. 8º.- Derogar Ley 2399.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1379-MP-2004

San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5538; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se crea el "Parque Provincial Presidente Perón" ubicado en la falda occidental de la Sierra Comechingones, dentro de los Departamentos Junín y Chacabuco Provincia de San Luis;

Que es importante propiciar la valorización y protección de los ambientes naturales ya que es una forma amena y creativa de aprendizaje mediante el contacto con la naturaleza, la observación y la recreación;

Que el Estado Provincial debe propender a la conservación de la flora autóctona, protegiéndola de las acciones humanas que causan un impacto ambiental negativo en la naturaleza y los seres vivos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5538.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Rodolfo Alberto Zapata ..

Alberto José Pérez

LEY Nº 5551

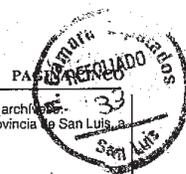
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año



Presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley Nº 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.

ARTICULO 2º.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-

ARTICULO 3º.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

- En lo institucional:
 - a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-
 - b) Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio del Progreso y de las Fuerzas vivas de la Provincia.-
 - c) Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-
 - d) Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-
 - e) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-
 - f) Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-
 - g) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-

En lo Académico:
a) Se promueva una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-
Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y alente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:
a) Se asigne especial importancia a la investigación.-
b) Se priorice la asignación de recursos para la misma.-
c) Se prevé una escritura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:
a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución.-
b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celeridad y transparencia indicados precedentemente.-

En lo Organizativo:
a) Se respete y valore la autonomía académica.-
b) Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
c) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Progreso de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69 Inciso a) de la Ley Nº 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

ARTICULO 5º.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Progreso de la Provincia designará un Rector Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-

ARTICULO 6º.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro período igual.-

ARTICULO 7º.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso.-

ARTICULO 8º.- El patrimonio de la Universidad se integrará:
1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

ARTICULO 9º.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.
Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-

A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-
Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-

El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de postgrado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley Nº 5266.-

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1460 -MP-2004
San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5551, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Sanción Legislativa Nº 5551 se crea la Universidad Provincial de San Luis, como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autárquica económico-financiera;
Que la misma ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la ley Nº 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia;
Que La Universidad Provincial de San Luis, deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, actuando conjuntamente con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos;
Que para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso; Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

- Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5551.
- Art.2º.- El presente Decreto será, refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-
- Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5557

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DEJAR SIN EFECTO EN LA PROVINCIA TODA RESTRICCIÓN A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto en el territorio de la Provincia de San Luis, las restricciones a la oferta de bienes y servicios, las limitaciones a la información de los consumidores y/o usuarios respecto de precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes y servicios que se comercialicen, eliminándose asimismo toda restricción que evite la libre interacción entre oferta y la demanda.-
Quedan excluidos del alcance del presente artículo únicamente aquellas actividades que, a juicio de la autoridad de aplicación -ejercida por el Poder Ejecutivo Provincial-, se vinculen con la provisión de servicios públicos estatales en materia de seguridad, salubridad, educación y justicia.-

CAPITULO II
DE LA LIBERTAD HORARIA PARA

ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto toda restricción de días y horarios de trabajo en actividades comerciales, prestaciones de servicios de venta, empaque, expedición, administración y otras actividades afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador.-

CAPITULO III
TRANSPORTE

ARTICULO 3º.- Libérase y desregúlase el transporte automotor de cargas por carretera,

como así también la carga y descarga de mercaderías y la contratación entre los transportistas y los dadores de carga en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas de policía y ordenanzas municipales relativas a la seguridad del transporte y la preservación del sistema vial.-

CAPITULO IV
DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

ARTICULO 4º.- Créase el Registro de Contratistas de la Provincia, al que se accederá con el simple pedido por escrito, de conformidad a la reglamentación que fije la autoridad de aplicación. Dicho registro será utilizable por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a tal fin el Poder Ejecutivo comunicará semestralmente a los otros Poderes, las modificaciones de tal registro.-

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de reciprocidad con la Nación y las Provincias tendientes a coordinar en el ámbito del territorio nacional, la liberación de la oferta de bienes y servicios en los términos de la presente norma; como asimismo a adherir a los principios de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en carácter de reglamentación o como consecuencia del Decreto Nº 2284/91, en todos aquellos aspectos que hagan a la desregulación de las actividades alcanzadas por la presente norma.-

ARTICULO 6º.- Invítase a los municipios a adherir al régimen de la presente ley, promoviendo en sus respectivos ámbitos la derogación de aquellas ordenanzas que establezcan regulaciones a la actividad económica en general.-





H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Bollo N°. AÑO

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 551 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletinoficial@povar
Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Impresos Públicos
Fedamera e Ituzangó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

N° 12.724

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca René Perceña

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixas

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigri

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Litiana Banalucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gorama

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Ara. Vilma Tarasa Carosia

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Álvarez

FISCAL DE ESTADO ADJUTOR
Dr. Fernando César Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Prof. Elva Dora Sánchez de Chediak

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Susa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulma Estela Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTE
Lic. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emor

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
C.P.N. Fausto Simarone

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA
Ing. Andrés Homero Carreño

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Prof. Ana María Abrahín

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Álvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzarino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Ara. Patricia Daniela Pestman

PROGRAMA TURISMO
Sr. Hector Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Méndez

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-8 Legislativas

8-13 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
Decretos Simetizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

18-21 Resoluciones

22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

24-25 Asambleas

25-28 Licitaciones

28-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5781
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:

Ley 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".

Ley 5454: Artículo 6°.- Inciso 3°) donde dice "242" debe decir "243".

Ley 5458: Artículo 28.- Donde dice "Artículo 6°" debe decir "7°".

Ley 5467: Artículo 1°.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley



3236) de Capital - Folic 8 N° 3581".
Ley 5535: Artículo 1°.- Donde dice "ratificase" debe decir "ratificase".
Ley 5590:
 Artículo 7°.- Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".
 Artículo 11.- Inciso a) donde dice "esta" debe decir "éste".
 donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".
 Artículo 16.- Donde dice "e" debe decir "En".
 Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".
 Donde dice "incluidos" debe decir "ircluidos".
 Artículo 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".
 Artículo 33.- Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiere".
 Artículo 34.- donde dice "Convocue a las" debe decir "Convocue a las".
 Artículo 37.- Inciso b) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
 Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".
 Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".
 Inciso n) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".
 Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".
 Artículo 63.- Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".
 Artículo 77.- Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".
 Artículo 78.- Donde dice "Previo autos conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".
 Artículo 79.- Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".
Ley 5608:
 Artículo 14.- Punto b) donde dice "adictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e edictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "la provincia" debe decir "la provincia", donde dice "por mandato o la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".
Ley 5610:
 Artículo 2°.- Donde dice "se haya evocado" debe decir "abocado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".
Ley 5612:
 Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".
 Artículo 116.- Donde dice "los los" debe decir "los".
Ley 5613:
 Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".
 Donde dice **CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL** debe decir "**CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**".
 Artículo 1°.- Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".
 Artículo 9°.- Inciso j) donde dice "que se relacionen con armas" debe decir "que se relacionen con armas".
 Artículo 11.- Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".
 Artículo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".
 Artículo 25.- Donde dice "le siguientes" debe decir "el siguientes". Donde dice "que formulares los organismos" debe decir "que formulen los organismos".
 Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".
 Artículo 38.- Inciso a) donde dice "caro" debe decir "cargo".
Ley 5616:
 Artículo 9°.- Inciso a) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".
Ley 5617:
 Artículo 37.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".
Ley 5618:
 Artículo 15.- Inciso j) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".
 Artículo 16.- Inciso h) donde dice "con fines" debe decir "con fines".
 Artículo 23.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".
Ley 5619:
 "ARTICULO 3°.- Donde dice "Registrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.
Ley 5624:
 Artículo 10.- Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".
 Artículo 22.- Donde dice "son goce" debe decir "con goce".
Ley 5627:
 Artículo 3°.- Donde dice "deróguese todas la Ley N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "derórgense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TICULO 57.- Debe decir "ARTICULO 4°.-"
Ley 5638:
 Artículo 2°.- Séptimo párrafo.- Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".
Ley 5640:
 Artículo 2°.- Donde dice "Poder ejecuta" debe decir "Poder Ejecutivo".
Ley 5641:
 Artículo 9°.- Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".
 Artículo 12.- Donde dice "adems" debe decir "además".
 Artículo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "carácter".
 Artículo 16.- Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".
Ley 5648:
 Artículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".
 Artículo 137.- Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".
 Artículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".
 Artículo 160.- Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".
 Artículo 177.- Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".
Ley 5651:
 Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".
 Artículo 84.- Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".
Ley 5690:
 Artículo 5°.- Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".
Ley 5700:
 Artículo 31.- Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".
 Artículo 48.- Donde dice "código de ética" debe decir "Código de Etica".
Ley 5709:
 Artículo 24.- Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".
Ley 5721:
 Artículo 47.- Donde dice "sra." Debe decir "será".
Ley 5722:
 Artículo 10.- Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".
 Donde dice "cesion" debe decir "sesión".
 Artículo 17.- Inciso J) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".
 Artículo 23.- Donde dice "le territorio" Debe decir "el territorio".
 Inciso d) donde dice "universidad extranjero" Debe decir "universidad extranjera".
 Inciso e) donde dice "de plena civil" Debe decir "de plena capacidad civil".
Ley 5724:
 Artículo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".
 Artículo 86.- Donde dice "tiene" debe decir "tienen".
 Artículo 89.- Donde dice "el publica" debe decir "es pública".
 Artículo 168.- Donde dice "el; que deba" debe decir "el que ceba".
 Artículo 224.- Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".
 Artículo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "diecicocho".
 Artículo 329.- Donde dice "arresta" debe decir "arresto".
 Artículo 356.- Donde dice "de las parte" debe decir "de las partes".
 Artículo 509.- Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".
Ley 5734:
 Artículo 5°.- Donde dice "krugger" debe decir "kruger".
 Artículo 19.- Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".
Ley 5755:
 Artículo 84.- Donde dice "trabajo.s" debe decir "trabajos".
Ley 5756:
CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".
 Artículo 48.- Donde dice "21," Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler," debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".
 Artículo 61.- Donde dice "Comisionados o Comisionacos" debe decir "Comisionados".
Ley 5761:
 Artículo 1°.- b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".
Ley 5762:
 Artículo 5°.- Donde dice "accionaria" debe decir "accionaria".
Ley 5768:
 Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".
Ley 5769:
 Artículo 15.- b) donde dice "Mires" debe decir "Mitre".
 Artículo 16.- d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADRADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".
 Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".
 Donde dice "H. Consejo Nacional...." debe decir "H. Consejo Nacional....."
Ley 5776:
 Artículo 13.- Donde dice "de as sigue en e forma" debe decir "de las siguientes



formas".
 Artículo 13.- Inciso f) donde dice "pagos" debe decir "pago".
 Artículo 19.- Donde dice "al Ley" debe decir "la Ley".
 Dice "en los Artículos" debe decir "en los Artículos".
Ley 5777:
 Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán".
 Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".
 Donde dice "El" debe decir "el".
Ley 5778:
 Artículo 7º.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".
Ley 5779:
 Artículo 7º.- Inciso l- 4- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".
 Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".
 Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".
 Artículo 2º.- Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".
 Donde dice "revisarán" debe decir "revisitarán".
 Artículo 27.- A) Tramo operativo; Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".

Ley 5842:
 Artículo 48.- Inciso 2º donde dice "décuplo" debe decir "décuplo".
 Artículo 60.- Inciso b) donde dice "las autoridad" debe decir "la autoridad".
ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se renumerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:
 Un número romano que refiere al tema principal;
 Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;

Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;
 Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de ésta Ley;
 Cada uno de ellos separados por un guión.
ARTICULO 3º.- Aprobar la renumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:

- I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**
- I-0001-2004 (5411 *R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
 - I-0002-2004 (5648 *R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO RELIGIOSA Y DE CULTO
 - I-0003-2004 (5639 *R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO
 - I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO. INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
 - I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS
 - I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
 - I-0007-2004 (5430 *R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENIO INTERNACIONAL ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA
 - I-0008-2004 (5530 *R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA
 - I-0009-2004 (5477 *R) VIOLENCIA FAMILIAR
 - I-0010-2004 (5744 *R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO.
 - I-0011-2004 (5609 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
 - I-0012-2004 (5468 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
 - I-0013-2004 (5566 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL. CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA
 - I-0014-2004 (5481 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS
 - I-0015-2004 (5482 *R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS
 - I-0016-2004 (5643 *R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS
 - I-0017-2004 (5683 *R) HOGARES GERIATRICOS
 - I-0018-2004 (5410) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA
 - I-0019-2004 (5525 *R) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
 - I-0020-2004 (5811 *R) ASIGNACIONES FAMILIARES
 - I-0021-2004 (5472 *R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240
 - I-0022-2004 (5674 *R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.655 Y Nº 24.192
 - I-0023-2004 (5600 *R) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO
 - I-0024-2004 (5416) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184
 - I-0025-2004 (5422 *R) VIVIENDAS PLAN DE PAGO FACIL IMPLEMENTACION
 - I-0026-2004 (5647 *R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DEL PLAZO DE LEY Nº 5422.
 - I-0027-2004 (5446 *R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULARIZACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTOS
 - I-0028-2004 (5673 *R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

- I-0029-2004 (5447 *R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 23.512
- II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA**
- II-0030-2004 (5439 *R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
- II-0031-2004 (5441 *R) ESCUDO PROVINCIAL
- II-0032-2004 (5480 *R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
- II-0033-2004 (5440 *R) BANDERA NACIONAL. Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS
- II-0034-2004 (5551 *R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521
- II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES
- II-0036-2004 (5549 *R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA
- II-0037-2004 (5769 *R) PRESTAMO 8-5/CIC-AR PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION
- II-0038-2004 (5774 *R) DROGADICCION. PREVENICION. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO
- I-0039-2004 (5747 *R) BECAS ARTE SIGLO XXI
- II-0040-2004 (5713 *R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN
- II-0041-2004 (5732 *R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047
- II-0042-2004 (5672 *R) CONSTITUCION PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL
- II-0043-2004 (5733 *R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.908. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALIDEZ DE TITULOS
- I-0044-2004 (5725 *R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL
- I-0045-2004 (5571 *R) "JUAN PASCUAL PRINGLE". CREACION
- II-0046-2004 (5496 *R) FERIADOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO
- II-0047-2004 (5638 *R) FIESTAS PROVINCIALES
- II-0048-2004 (5679) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA
- II-0049-2004 (5654) DIA DE LOS COMPADRES
- II-0050-2004 (5652) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL
- II-0051-2004 (5558 *R) DIA DEL PERIODISTA
- II-0052-2004 (5455 *R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA
- I-0053-2004 (5686) CAPITAL PROVINCIAL DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT
- I-0054-2004 (5633 *R) ESCUELA DE DON DOMINGO FAUSTINO VIVIENTE MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION
- II-0055-2004 (5697 *R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON
- II-0056-2004 (5495 *R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"
- II-0057-2004 (5738 *R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS
- II-0058-2004 (5384) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES LUSTRES PUNYANAS
- II-0059-2004 (5485 *R) POTRERILLOS. DECLARAR A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"
- II-0060-2004 (5679) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR
- II-0061-2004 (5580 *R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL
- II-0062-2004 (5740 *R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA
- I-0063-2004 (5437 *R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.365
- III - SALUD**
- III-0064-2004 (5427 *R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION
- III-0065-2004 (5554 *R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL
- III-0066-2004 (5592 *R) LIBRETA DE SALUD
- III-0067-2004 (5660) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y GINECOLOGIA
- III-0068-2004 (5429 *R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA
- III-0069-2004 (5662) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.873
- III-0070-2004 (5528 *R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA
- III-0071-2004 (5424 *R) CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ
- III-0072-2004 (5471 *R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENICION
- III-0073-2004 (5433 *R) DIABETES. PREVENICION. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.753
- III-0074-2004 (5494 *R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENICION
- III-0075-2004 (5450 *R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENICION
- III-0076-2004 (5498 *R) FENILCETONURIA. HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.438



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0151-2004 (5822 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0152-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL-FRIGORÍTERO TERMINAL DE PEGA ADJUDICACIÓN
III-0079-2004 (5399)	HIPOACUSIA. DETECCIÓN TEMPRANA. RECÉN NACIDOS	V-0153-2004 (5641 *R)	SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACIÓN DE TERRENO FISCAL
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA INMUNIZACIÓN RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0154-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES OCIA DESTINOS TURÍSTICOS. PRIVATIZACIÓN
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0155-2004 (5768 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACIÓN
III-0082-2004 (5443 *R)	RAYOS X. INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS. ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0156-2004 (5750 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACIÓN
III-0083-2004 (5444 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.950	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN
III-0084-2004 (5428 *R)	SIDA. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 23.798	V-0138-2004 (5829)	DONACIONES DE TERRENO A LA IGLESIA CATÓLICA EN COMPLEJO URBANÍSTICO LA PUNTA
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTI TUBERCULOSAS Y ANTI QUÍMELITICA. APLICACIÓN OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5629 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANÍSTICO. SUBASTA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5383)	LA RIEIRA - COMPLEJO URBANÍSTICO - VILLA MERCEDES. SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0086-2004 (5651 *R)	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5783 *R)	BIENES DEL ESTADO. RÉGIMEN DE TENENCIA Y CONCESIÓN
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO
IV-0088-2004 (5623 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	DECLARACIÓN JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0085-2004 (5573 *R)	PROTECCIÓN DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA - MARGENES. TERRENOS LINDANTES
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCIÓN DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACIÓN ENTRE TRIBUNALES. ADHESIÓN AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/90	V-0146-2004 (5638 *R)	PARK AUTOMOTOR. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMÓTORES ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0092-2004 (5651 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLÍTICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	PRODUCCIÓN. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSIÓN DE (160) DÍAS HABILES.
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	RED RADIOELÉCTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A RÉGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0094-2004 (5632 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	SENTENCIAS CONTRA E. ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN
IV-0095-2004 (5636 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCIÓN. REGISTRO ÚNICO	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0096-2004 (5698 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJADORES PARA LC'S LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VI-0150-2004 (5606 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0097-2004 (5062 *R)	DECRETOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0098-2004 (5115 *R)	DECRETOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DONACIÓN VOLUNTARIA	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0099-2004 (5858 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0154-2004 (5428 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0101-2004 (5639 *R)	BENEFICIO DE FAMILIA. RÉGIMEN	VI-0155-2004 (5550 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0102-2004 (5418)	BIENES OBJETO DE SEQUESTRACIÓN JUDICIAL	VI-0156-2004 (5540 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0103-2004 (5782 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACIÓN DE PAGO	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
IV-0104-2004 (5687 *R)	DETENCIÓN Y EXTRADICIÓN DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISIÓN DE DELITOS. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0158-2004 (5653 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0159-2004 (5548 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN		VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0108-2004 (5498 *R)	ESCRIBANÍA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUARIO PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. RÉGIMEN	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALÍA DE ESTADO
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PÚBLICAS. INSCRIPCIÓN	VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURÍDICAS	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
V-0113-2004 (5635 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACIÓN	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - FACTOS - TRATADOS	
V-0116-2004 (5503 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACIÓN
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII-3171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPALES DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO
V-0118-2004 (5602 *R)	D.C.S.E.P. DIRECCIÓN DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESIÓN AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (CCFEMA)
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESIÓN DE D.O.S.E.P.	VII-0173-2004 (5679 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS
V-0120-2004 (5603 *R)	VALIDACIÓN DE AFILIACIÓN A D.O.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	VII-0174-2004 (4771 *R)	TRATADO DE LÍMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0121-2004 (5610 *R)	DEFERIDOS DEL TRABAJADOR. CREACIÓN DE SUB-PROGRAMA ESTADÍSTICAS Y CENSOS. ACTUACIONES	VII-0175-2004 (4737 *R)	TRATADO DE LÍMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0122-2004 (5699 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE RECEPCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LÍMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACIÓN
V-0123-2004 (5772 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0177-2004 (4798 *R)	INTEGRACIÓN ECONÓMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0124-2004 (5760 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACIÓN	VII-0178-2004 (5600 *R)	ACTA DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACIÓN
V-0125-2004 (5533 *R)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.). OTORGAMIENTO GRATUITO	VII-0179-2004 (4783 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS - DESAGUADERO - CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0126-2004 (5399)	FORMULARIOS DE DEFUNCIÓN	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACIÓN. CONVENIO DE ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0127-2004 (5738)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA	VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACIÓN. CONVENIO ENTRE
V-0128-2004 (5497 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN		
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN		
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN		



VII-0182-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENACOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0184-2004 (5351 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS OJAJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0185-2004 (4965 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0227-2004 (5182 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0186-2004 (5404)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. 4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (SID) Y LA NACION
VII-0187-2004 (5225 *R)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0229-2004 (5089 *R)	PREVISION SOCIAL SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0188-2004 (5120 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EEUU	VII-0230-2004 (5364 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0189-2004 (3987 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES- CANDELARIA. CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0192-2004 (5563 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION	VII-0234-2004 (4140 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0193-2004 (4858 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0235-2004 (5271 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0195-2004 (4276 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0237-2004 (4080 *R)	SERVICIO DE PREVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0196-2004 (5167 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA: PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0198-2004 (5712 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTAÑOS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VIII-0243-2004 (5578 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VIII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.614
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADHESION DE FECHA A NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0205-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5466 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.422
VII-0209-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FOFESTA. PROVINCIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.060
VII-0206-2004 (5398)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5563 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0210-2004 (4332 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL. FUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SU ETO A PRIVATIZACION Y/O CONCESION
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA POLIMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (PRODYMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2003 (5408)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO	VII-0253-2004 (5778)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0214-2004 (5117 *R)	ESUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0215-2004 (5150 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1996 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1996
VII-0216-2004 (5133 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0217-2004 (5024 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0218-2004 (5487 *R)	GRANITULLO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0223-2004 (5517 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.196 Y Nº 24.224	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		VIII-0257-2004 (5456 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTAÑAS
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
		VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5592)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
			AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 12.346



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS PROTECCION
VIII-0266-2004 (5705 *R)	CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	IX-0312-2004 (5567 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS), DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.615	IX-0313-2004 (5683 *R)	EXPLORACION AGROPECUARIA, TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS, REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.843
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS, PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES, PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA, PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5766 *R)	DEUDAS FISCALES REGIMEN DE CONCORDACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5614 *R)	CONSERVACION DE PALMA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5575 *R)	DIQUE LA HUERTITA, COMPLEJO HABITACIONAL, FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBOLADO PUBLICO, REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA, RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-G-JYC-SEGC-91	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "M-PROFOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL, MODIFICACION DE LEY N° 5198	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS, REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP), REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA, SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRETAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA, GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5462), MODIFICACION DE ARTICULO, AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS, PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA, CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA, MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5664 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA, RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS PUNES, MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA, CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO, CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5630 *R)	EXIMICION DE IMPUESTO, SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5685 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES, PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS, REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NAUTICA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.165	IX-0330-2004 (5478 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES, CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE FERON, CREACION
VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA, REACCION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 15.550 N° 22.903 Y N° 13.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ, CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.966	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE PRESERVACION, ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (5299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 16.657	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA PROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBOS, EXPLOTACION, EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5538 *R)	IMPUESTOS, EXIMICION PARA COMPAÑIAS TEATRALES	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
VIII-0292-2004 (5637 *R)	INGENIERO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA, LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS, RATIFICA DECRETO N° 96 - HYOP (SEF)-94, EXIMICION DE PAGO	X-0338-2004 (5438 *R)	BOMBEROS, ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.877	X-0339-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL, ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	LEALTAD COMERCIAL, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0340-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA, REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS, RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUISENA	X-0342-2004 (5682 *R)	INCENDIO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES, OBLIGACION
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.660 Y LEY N° 3294 (ABASTECIMIENTO), SU DESTINO	X-0343-2004 (5708 *R)	SEGURIDAD INTERIOR, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.059
VIII-0299-2004 (5573 *R)	PRODUCCION, CREACION DE FONDO DE PROMOCION PRODUCTORES, REGISTRO PROVINCIAL	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0301-2004 (5506 *R)	RECURSOS FISCALES, DISTRIBUCION, REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.543	XI-0345-2004 (5508 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0302-2004 (5593 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0346-2004 (5642 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0303-2004 (5557 *R)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL	XI-0347-2004 (5394)	ELECCIONES, CONVOCATORIA
VIII-0304-2004 (5392)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO-SIMELA, APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1651	XI-0348-2004 (5672 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0306-2004 (5468 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA, REGULACION	XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0307-2004 (5686 *R)	TURISMO, REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
IX - RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		XII-0351-2004 (5537 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL, REGIMEN
IX-0308-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XII-0352-2004 (5431 *R)	ATN, APORTE DEL TESORO NACIONAL
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO, PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DESPACHO PUBLICO
		XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA, NUEVA MEDINA DE RIOSECO, NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
		XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4948 *R)	FUNDACION DE LA "COLONIA" MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERATA", RATIFICACION DE DECRETO N° 62-GJC-SEGC-91
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, REFORMA, COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5596 *R)	ADOGACION, REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NCTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA, EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5691 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONOAUDIOLOGIA, EJERCICIO DE LA PROFESION



San Luis, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

XIV-0365-2004 (5755 *R) INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION
 XIV-0366-2004 (5676 *R) MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION
 XIV-0367-2004 (5730 *R) PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL
 XIV-0368-2004 (5597 *R) CASAS DE OPTICA
 XIV-0369-2004 (5633 *R) ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004
 XIV-0370-2004 (5493 *R) AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA
 XIV-0371-2004 (5704 *R) MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL
 XIV-0372-2004 (5596 *R) PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
 XIV-0373-2004 (5683 *R) TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION
 XIV-0374-2004 (5581 *R) TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL
 XIV-0375-2004 (5645 *R) PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES
 XIV-0376-2004 (5457 *R) COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0377-2004 (5709 *R) COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0378-2004 (5580 *R) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0379-2004 (5758 *R) COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0380-2004 (5722 *R) COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0381-2004 (5588 *R) CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0382-2004 (5716 *R) CALA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS
 XIV-0383-2004 (5777 *R) HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 XIV-0384-2004 (5714 *R) ARANCELES MEDICOS
 XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES
 XV-0385-2004 (5432 *R) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL
 XV-0386-2004 (5401) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZADO EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY
 XV-0387-2004 (5648 *R) DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL
 XV-0388-2004 (5711 *R) DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA
 XV-0389-2004 (5583 *R) AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 12275
 XV-0390-2004 (5515 *R) EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO
 XV-0391-2004 (5646 *R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO
 XV-0392-2004 (5779 *R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON
 XV-0393-2004 (5812 *R) POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS
 XV-0394-2004 (5684 *R) SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS
 XV-0395-2004 (5728 *R) TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 13175
 XV-0396-2004 (4500 *R) VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON
 XV-0397-2004 (5198 *R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL
 XV-0398-2004 (5300 *R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5155
 XV-0399-2004 (5511 *R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES Nº 5158 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300
 XV-0400-2004 (5614) EMERGENCIA LABORAL, DESCONCOMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
 XV-0401-2004 (5694 *R) INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL
 XV-0402-2004 (5624 *R) REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA
 XV-0403-2004 (5656 *R) POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO
 XV-0404-2004 (5627 *R) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
 XV-0405-2004 (5727 *R) REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
 XV-0406-2004 (5644 *R) DIETA LEGISLADORES
 XV-0407-2004 (5775 *R) SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA
 XV-0408-2004 (5751 *R) SALARIOS, SECTOR PRIVADO
 XV-0409-2004 (5215 *R) CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.855
 XV-0410-2004 (5505 *R) SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS
 XVI - RATIFICACION DE LEYES
 XVI-0411-2004 (5649 *R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVI-0412-2004 (5743 *R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVI-0413-2004 (5718 *R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVI-0414-2004 (5784 *R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVI-0415-2004 (5771 *R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII - DEROGACION DE LEYES
 XVII-0416-2004 (5615 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0417-2004 (5632 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)

XVII-0418-2004 (5657 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0419-2004 (5720 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0420-2004 (5763 *R) DEROGACION DE LEY Nº 1154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0421-2004 (5737 *R) DEROGACION DE LEY Nº 952 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0422-2004 (5745 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0423-2004 (5748 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0424-2004 (5765 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0425-2004 (5587 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0426-2004 (5652 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0427-2004 (5741 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0428-2004 (5773 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0429-2004 (5707 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0430-2004 (5708 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0431-2004 (5584 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0432-2004 (5498 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0433-2004 (5628 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0434-2004 (5419 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0435-2004 (5853 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0436-2004 (5562 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0437-2004 (5650 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0438-2004 (5680 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0439-2004 (5688 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0440-2004 (5715 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVII-0441-2004 (5719 *R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
 XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION
 XVIII-0442-2004 (5382) REVISION DE LEYES PROVINCIALES
 XVIII-0443-2004 (5607) REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382
 ARTICULO 4º.- En los casos de las leyes actuales de presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se refiera anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábiga, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.
 ARTICULO 5º.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de esta norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.
 ARTICULO 6º.- La presente Ley una vez promulgada será también renumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente: correspondiéndole el Nº XVIII-0444-2004 (5781).
 ARTICULO 7º.- En virtud de lo establecido en el Inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.
 ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro

BLANCA RENE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
 Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
 CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
 Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.



DECRETO N° 5740-MLyRI-2004
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5781; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5362, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5781.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5553-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1667-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO N° 5551-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 849-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5554-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5552-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1696-MLyRI-2004 se encargó la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;

Que por Decreto N° 5551-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;

Ley Nº 11.0034-2004 (5551 "R")³⁶

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACIÓN. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521

ARTICULO 1º.- Créase la "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", como persona jurídica pública, dotada de autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, las que ejercerá en los límites y con los alcances previstos por la presente Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte y la Ley Nº 24.521 en tanto sus disposiciones resulten compatibles con la autonomía de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- La "UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS", deberá integrarse al sistema educativo de la Provincia como órgano máximo de educación superior local, articulándose con los demás niveles educativos y colaborando principalmente con los mismos en su evaluación, planificación y formación de recursos humanos.-

ARTICULO 3º.- La reglamentación, el proyecto institucional y los estatutos que en su consecuencia se dicten, deberán garantizar que en el ejercicio de la autonomía y autarquía acordadas:

En lo institucional:

a) La autonomía se ejerza con responsabilidad, admitiendo mecanismos de coordinación con el sistema educativo general de la Provincia.-

b) Se asegure la representación en los órganos colegiados del gobierno superior de la Universidad de docentes, estudiantes, egresados, no docentes, del Ministerio del Progreso y de las Fuerzas vivas de la Provincia.-

c) Se prevea que los órganos colegiados tengan exclusivamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control, en tanto los unipersonales tengan principalmente funciones ejecutivas.-

d) Se distinga entre el órgano de decisiones de política académica y del gobierno de la autonomía y el órgano de las decisiones sobre asignación de recursos y gestión del presupuesto.-

e) Se asegure la igualdad de oportunidades en el acceso y continuación de los estudios, sobre la base de la capacidad y vocación de los aspirantes.-

f) Se consagre la gratuidad de los estudios de grado en forma compatible con el principio de equidad que prevé el Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional.-

g) Se contemplen mecanismos de autoevaluación institucional permanentes, y de revisión de la oferta formativa sobre la base de la evaluación de los resultados obtenidos y de la apreciación de graduados y empleadores.-

En lo Académico:

a) Se priorice una oferta educativa no tradicional, que responda y satisfaga necesidades reales de la provincia y que se destaque por su calidad y excelencia.-

Se evite el enciclopedismo en la estructura de los planes de estudio y en los contenidos de las asignaturas, organizando carreras que contengan una carga horaria mínima adecuada a nivel de grado universitario, que no exceda las necesidades de una buena formación básica teórico-práctica fundamental para el ejercicio profesional y que posibilite y aliente el perfeccionamiento y actualización continua y la prosecución de estudios de postgrado.-

En la Investigación:

a) Se asigne especial importancia a la Investigación.-

b) Se priorice la asignación de recursos para la misma.-

c) Se prevé una escritura especial que facilite y apoye los procesos de investigación.-

En lo Económico Financiero:



- a) Se prevean procedimientos y mecanismos administrativos ágiles y eficaces, que garanticen transparencia y celeridad en el manejo de los fondos y establezcan sistemas de control modernos, que se adecuen a las necesidades y modalidades de la institución.-
 - b) Se prevea un régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes que responda a los principios de celeridad y transparencia indicados precedentemente.-
- En lo Organizativo:
- a) Se respete y valore la autonomía académica.-
 - b) Se logre un entendimiento adecuado con el ente financiador.-
 - c) Se procure una interacción fluida con los otros actores sociales.-

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Progreso de la Provincia conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatutos, así como el de preparación de toda la documentación e información necesaria para solicitar el reconocimiento previsto por el Artículo 69 Inciso a) de la Ley Nº 24.521, considerando especialmente los extremos establecidos en el Artículo anterior y lo dispuesto en los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV de dicha Ley, en tanto su aplicación no vulnere la autonomía provincial. A esos efectos el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Rector Organizador, si lo estimare conveniente.-

ARTICULO 5º.- Concluido el período de organización con el otorgamiento del reconocimiento oficial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Progreso de la Provincia designará un Rector Normalizador, con las atribuciones propias del cargo y aquellas que por estatuto le correspondan a los demás órganos de gobierno, las que ejercerá con las limitaciones que disponga la reglamentación, bajo la supervisión permanente del Ministerio aludido.-

ARTICULO 6º.- El proceso de normalización concluirá en un plazo máximo de CUATRO (4) años, el que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo Provincial por otro período igual.-

ARTICULO 7º.- Para la puesta en vigencia de toda modificación sustancial del proyecto institucional o de los estatutos se deberá contar con dictamen favorable del Ministerio del Progreso.-

ARTICULO 8º.- El patrimonio de la Universidad se integrará:

1. Con los fondos provenientes de una partida anual que deberá preverse en la Ley de Presupuesto.-
2. Con fondos adicionales a los aportes del Tesoro Provincial, provenientes de venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasa por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiere corresponderles por cualquier título o actividad acorde con sus fines.-

ARTICULO 9º.- El financiamiento de la Universidad será compartido entre el Estado y la Comunidad.-
Hasta tanto se dote a la Universidad de presupuesto propio, los gastos necesarios para la puesta en marcha de la Universidad serán soportados por el presupuesto del Poder Ejecutivo.-
A partir de la puesta en marcha de sus carreras, el aporte del Estado se reducirá, en forma gradual, en un plazo de CINCO (5) años, hasta alcanzar un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto de la Universidad.-

Para fijar el monto del financiamiento estatal se deberá tener en cuenta, como indicadores obligatorios: la cantidad de alumnos, sus egresados y la equidad. También se complementarán incentivos especiales a los resultados de la gestión, sobre la base de la calidad, la excelencia académica y la inserción laboral.-

Gradualmente en un plazo de CINCO (5) años, el financiamiento será sobre la base de impuestos con afectación específica.-

El presupuesto podrá incrementarse con recursos provenientes de cursos de post- grado, maestrías, doctorados, trabajos de investigación encomendados por terceros, asesoramiento a empresas, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales.-

ARTICULO 10.- Derógase la Ley Nº 5266.-

ARTICULO 11.- Regístrese, etc...-